

mayor, entre los cuales están comprendidos los asaltos a los correos.

Artículo 36.— Cuando una carta con valor declarado, se extravíe en el servicio de correos, salvo el caso previsto en el artículo 35, el remitente tiene derecho a una indemnización correspondiente al monto real de la pérdida. En ningún caso podrá pagar el correo una cantidad mayor que la declarada por el remitente en el momento del depósito; y el procedimiento para deducir responsabilidades deberá ser el que está establecido por las leyes y reglamentos de correos vigentes.

Artículo 37.— Los avisos de recibo de las cartas que contengan valor declarado serán devueltos a la oficina de origen por el primer correo.

Artículo 38.— La prima a cobrar por los valores remitidos en las "cartas con valores declarados" será la que a continuación se detalla, la cual debe ser aplicada en sellos de correos especiales, más los derechos que a una carta corresponden en el servicio interior de certificados, y que son los que tendrá el sobre obligatorio que menciona el artículo cuarto del presente reglamento:

\$ 0.08	centavos	por	envío	de	\$ 1.00	hasta	\$ 10.00
" 0.15	"	"	"	"	" 10.01	"	" 25.00
" 0.30	"	"	"	"	" 25.01	"	" 50.00
" 0.45	"	"	"	"	" 50.01	"	" 75.00
" 0.70	"	"	"	"	" 75.01	"	" 100.00

Artículo 39.— El Secretario de Estado de Trabajo y Comunicaciones queda por el presente reglamento autorizado para diseñar y ordenar la confección de los sobres y sellos mencionados en los artículos 4 y 38 de este reglamento, así como preparar todos los formularios e instrucciones necesarias para la buena ejecución de este servicio, quedando a opción del mismo el día en que deba quedar inaugurado, previo aviso al Poder Ejecutivo.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Impresión de tickets para el servicio de gasolina, aceite y grasa a los vehículos y motores al servicio oficial del gobierno.— G. O. No. 4732, del 3 de Noviembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1099.

En uso de las facultades constitucionales de que estoy investido,

DECRETO:

Art. UNICO.— Autorizar la siguiente impresión de tickets

para el servicio de la gasolina y grasa a los vehículos y motores en servicio oficial del Gobierno, conforme a las estipulaciones del decreto número 336, de fecha veintisiete de Enero de mil novecientos treintidós:

100.000 (Cien mil) tickets, tercera emisión, cada uno de dos (2) galones de gasolina, numerados del número uno (1) al cien mil (100.000), impresos en verde y negro sobre cartulina de color rosado, en tamaño de dos pulgadas y tres cuartos por una y tres cuartos ($2\frac{3}{4} \times 1\frac{3}{4}$) y en talones de cincuenta (50) galones.

4.000 (Cuatro mil) tickets, cuarta emisión, cada uno de diez (10) galones, numerados del número uno (1) al cuatro mil (4.000), impresos en rojo y negro sobre cartulina amarilla, en tamaño de dos pulgadas y tres cuartos por una y tres cuartos ($2\frac{3}{4} \times 1\frac{3}{4}$), en talones de diez (10) tickets, o sean cien (100) galones.

10.000 (Diez mil) tickets, cuarta emisión, cada uno de cinco (5) galones, numerados del número uno (1) al diez mil (10.000), impresos en rojo y azul sobre cartulina color de rosa, en tamaño de dos pulgadas y tres cuartos por una y tres cuartos ($2\frac{3}{4} \times 1\frac{3}{4}$), en talones de veinte (20) tickets, o sean cien (100) galones.

150.000 (Ciento cincuenta mil) tickets, cuarta emisión, cada uno de un (1) galón de gasolina, numerados del número uno (1) al ciento cincuenta mil (150.000), impresos en rojo y azul sobre cartulina de color rosado, en tamaño de dos pulgadas y tres cuartos por una y tres cuartos ($2\frac{3}{4} \times 1\frac{3}{4}$), y en talones de veinticinco (25) galones.

20.000 (Veinte mil) tickets, cuarta emisión, cada uno de medio ($\frac{1}{2}$) galón de aceite pesado, numerados del número uno (1) al veinte mil (20.000), impresos en color rojo y marrón sobre cartulina de color azul claro, en tamaño de dos pulgadas y tres cuartos por una y tres cuartos ($2\frac{3}{4} \times 1\frac{3}{4}$) y en talones de diez (10) tickets, o sea de cinco (5) galones.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Carta de naturalización del Sr. Angel Vega.— G. O. No. 4743,
del 8 de Diciembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1100.

VISTA la instancia que por mediación de la Secretaría de